

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN DE BILBAO

PREÁMBULO

La humanidad se enfrenta en este siglo XXI con la necesidad de encontrar un nuevo orden que permita superar la enorme brecha que separa a los países del Norte de los países del Sur. La Cooperación para el Desarrollo debe tratar de contribuir a la remoción de los factores de naturaleza estructural que están en la base de las relaciones Norte-Sur, unas relaciones dominadas, tal y como ha señalado el PNUD durante toda la década de los 90, por la injusticia y una profunda desigualdad.

Por primera vez se han concretado una serie de objetivos de desarrollo cuantificables en un periodo de tiempo determinado. La Cumbre del Milenio de Naciones Unidas del 2000 aprobó los objetivos del milenio, con los que se evaluará el progreso de las actuaciones locales, nacionales y globales en la lucha contra la pobreza y la extrema pobreza. Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos en la Declaración del Milenio, comprometen a los países a tomar nuevas medidas y aunar esfuerzos en la lucha contra la pobreza, el analfabetismo, el hambre, la falta de educación, la desigualdad entre los géneros, la mortalidad infantil y materna, la enfermedad y la degradación del medio ambiente. El octavo objetivo, insta a los países ricos a adoptar medidas para aliviar la deuda, incrementar la asistencia y permitir a los países empobrecidos el acceso a sus mercados y tecnología.

Por todo ello, es cada vez más urgente y necesario apostar por una cooperación solidaria y transformadora que en vez de limitarse a la recaudación y transferencia de algunos recursos de los países más ricos a los más pobres, afronte también una labor de autocrítica y de denuncia reivindicando alternativas a las actuales pautas económicas y políticas nacionales e internacionales que no posibilitan una vida digna a todos los seres humanos. Para afrontar este reto, desde el Ayuntamiento de Bilbao se ha potenciado la Cooperación para el Desarrollo, entendiéndola como un proceso de cambio social, económico, político, cultural, de relaciones de género, tecnológico, etc. que, surgido de la voluntad colectiva, requiere la organización participativa y el uso democrático del poder de los miembros de una comunidad.

El desarrollo, así entendido, crea condiciones de equidad que abren más y mejores oportunidades de vida al ser humano para que despliegue todas sus potencialidades, y preserva para las generaciones futuras el acceso y buen uso de los recursos, el medio ambiente y el acervo cultural, facilitando recursos a fin de intentar superar los obstáculos que impiden alcanzar, en la actualidad, un nivel justo de bienestar y oportunidades.

No hemos de olvidar que entre las áreas de actuación se incluyen la sensibilización y la educación para el desarrollo, la investigación y la reflexión, la incidencia política y el comercio justo para promover valores y actitudes solidarias. El objetivo es educar a la ciudadanía en una cultura de la diversidad, la equidad y la interdependencia solidaria, que permita una mayor implicación en el debate sobre la necesidad de llevar a cabo una forma de desarrollo más humana, como en las tareas de solidaridad y cooperación. Al mismo tiempo, existen líneas de actuación para apoyar acciones humanitarias y de emergencia ante situaciones de catástrofes y/o conflictos. Por último, no hay que olvidar la coordinación existente entre los municipios vascos pertenecientes a Euskal Fondoa, a través de la cual se suman esfuerzos individuales para fortalecer, sobre todo, la gestión municipal en países empobrecidos

El gran impulso solidario que han vivido últimamente nuestras sociedades ha nacido del tejido social, sobre todo articulado a través de las ONGD, que se constituyen como plataformas sólidas de reivindicación y articulación de programas de desarrollo, así como de concienciación a nuestras propias sociedades de la realidad que se vive en los países empobrecidos y sus causas para lograr una implicación y transformación social.

La solidaridad con países y pueblos empobrecidos a través de partidas económicas específicas, viene siendo ya un objeto de especial preocupación en los presupuestos municipales desde 1995. El Servicio de Mujer y Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Bilbao consciente de esta realidad y de la importancia de la participación social a través del mundo asociativo, estima oportuno la creación de un órgano consultivo en el que estén representados los diferentes agentes sociales que trabajan en el mundo de la Cooperación en nuestra ciudad, con el fin de aunar aquellos esfuerzos que desde distintos ámbitos se vienen realizando, impulsar una mejora de la gestión, así como lograr una mayor información y transparencia.

Debido a ello, se crea el Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao, el cual será un foro de diálogo y encuentro entre la administración local y los agentes locales, que sirva para reflexionar e impulsar acciones en el ámbito de la Cooperación al Desarrollo en la sociedad bilbaína; estas se enmarcarán dentro del cumplimiento de las recomendaciones emanadas de la ley vasca de cooperación y de organismos internacionales en materia de cooperación al desarrollo.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA

1.1. El Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao es el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para la definición y seguimiento de la política de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad del Ayuntamiento de Bilbao.

1.2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento Orgánico Municipal y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1.3. El Consejo gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación municipal.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DEL CONSEJO

Se declaran como funciones del Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao las siguientes:

- I. Respecto a la políticas de Cooperación municipal:
 - 1) Asesorar al Ayuntamiento de Bilbao en materia de Solidaridad y Cooperación para el Desarrollo, de acuerdo con el Código de Conducta de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de 1998 que se incorpora como anexo al presente Reglamento.
 - 2) Proponer las prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación en materia de Solidaridad y Cooperación para el Desarrollo del Ayuntamiento de Bilbao, velando por la calidad, eficacia y transparencia.
 - 3) Participar en la redacción de los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo de Cooperación, así como en la elaboración de las convocatorias de subvenciones.
 - 4) Emitir dictamen de cuantos asuntos someta a consulta el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao y los órganos de gobierno municipal sobre cualquiera de las materias relacionadas con el ámbito de actuación del Consejo.
 - 5) Realizar propuestas sobre materias que sean competencia del Consejo ante el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao y/o los órganos de gobierno para que se pronuncien al respecto.

- 6) Evaluar las actuaciones municipales en materia de Cooperación para el Desarrollo, realizando un informe anual.
- 7) Promover un plan estratégico de Cooperación para el Desarrollo cada cuatro años.
- 8) Promover la coherencia del resto de políticas municipales con el talante de la política de cooperación para el desarrollo
- 9) Emitir informe previo a la propuesta de resolución del destino de los fondos municipales de Cooperación que vaya a ser elevada a los órganos competentes, con excepción de las ayudas destinadas a paliar situaciones de emergencia.

II. Respecto a la sensibilización y la educación para el desarrollo:

- 1) Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de Bilbao en materia de Solidaridad y Cooperación para el Desarrollo.
- 2) Realizar estudios y/o informes sobre temas relacionados con la Solidaridad y la Cooperación para el Desarrollo.
- 3) Informar a la ciudadanía de Bilbao, periódicamente, de la labor desarrollada por el Consejo de Cooperación.

III. Respecto a la participación ciudadana:

- 1) Impulsar iniciativas que promuevan y fortalezcan el asociacionismo en el municipio y la incorporación de voluntariado a la red de organizaciones locales.
- 2) Servir de plataforma para el debate sobre el desarrollo de los derechos humanos en el mundo y la solidaridad.

IV. Respecto a la coordinación con otros agentes sociales:

- 1) Promover la coordinación e impulsar el establecimiento de relaciones con otras instituciones públicas, privadas y cualesquiera otras organizaciones para el desarrollo de actuaciones de cooperación.
- 2) Otras funciones que dirigidas a tales fines se establezcan en el seno del Consejo.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

3.1 Podrán formar parte como miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao, además de la representación institucional municipal, las ONGD inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao que incluyan entre sus fines estatutarios la Cooperación, la Sensibilización o la Educación para el Desarrollo.

3.2. Formarán también parte del Consejo, con voz pero sin voto, los partidos políticos con representación municipal.

ARTÍCULO 4: INCORPORACIÓN AL CONSEJO

4.1 Las ONGD que pretendan su incorporación al Consejo de Cooperación deberán dirigir su solicitud a la Presidencia, a través de la Secretaría, debiendo adjuntar la documentación necesaria y suficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior .

Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

4.2. Las entidades solicitantes deberán aportar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad y certificado o justificante del número de inscripción en el registro oficial competente, con indicación expresa de la fecha de formalización de tal inscripción.
- b) Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao.
- c) Memoria de la Entidad que acredite el desarrollo de las actividades de cooperación y/o sensibilización realizadas durante el último año. La memoria deberá especificar, en su caso, las actividades desarrolladas en colaboración o con la participación del Ayuntamiento de Bilbao.
- d) Certificación acreditativa del domicilio social en Bilbao, número de personas asociadas de Bilbao y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos de la sede o delegación en Bilbao.

Las entidades cuyo domicilio social central no esté localizado en Bilbao pero cuenten con una delegación en la Villa, deberán describir y acreditar la organización y estructura tanto personal como material de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde la misma.

- e) Certificado emitido por la Entidad en que se haga constar expresamente el nombramiento de la representación en el Consejo y de su suplencia.

Cualquier modificación sustancial posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

4.3. Los partidos políticos con representación municipal deberán nombrar y acreditar ante la Secretaría el nombre de la persona delegada. Podrá, así mismo designarse un o una suplente por cada titular. Ambas personas deberán tener la condición de concejal o concejala del Ayuntamiento de Bilbao.

ARTICULO 5: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

5.1 Perderá la condición de miembro del Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao, la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Voluntad propia.
- b) Disolución de la entidad.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao.
- d) Por ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- f) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

5.2 El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad. En los supuestos e) y f) la pérdida de la condición de miembro del Consejo deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA DEL CONSEJO

El Consejo de Municipal de Cooperación de Bilbao contará con la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) Dos Vicepresidencias.
- d) La Comisión Ejecutiva.
- e) Comisiones de Trabajo.
- f) Secretaría.

ARTÍCULO 7: EL PLENO DEL CONSEJO

7.1 El Pleno es el órgano supremo del Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao y está constituido por la Presidencia, las dos Vicepresidencias, la Secretaría y la totalidad de los miembros a que se refiere el artículo tres .

Cada entidad miembro del Consejo contará con una o un representante, así como una persona suplente, cuya elección se realizará conforme al procedimiento establecido en sus respectivos estatutos y acreditada ante la Secretaría.

7.2 La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

ARTÍCULO 8: ATRIBUCIONES DEL PLENO

1. Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento.
2. Nombrar y revocar, por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión Ejecutiva que actúen en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.
3. Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente.
4. Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Ejecutiva.

5. Proponer al Ayuntamiento de Bilbao, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento,
6. Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de Cooperación al Desarrollo, así como de su programación y ejecución.
7. Aprobar el Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.
8. Supervisar e impulsar las labores del resto de los órganos del Consejo.
9. En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.
10. Proponer al departamento municipal competente la incoación de las actuaciones oportunas para la modificación plenaria del presente Reglamento.
11. Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, en la manera que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 9: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

- 9.1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Estas sesiones ordinarias, serán convocadas, al menos, con 15 días naturales de antelación.
- 9.2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o tres miembros con voto de la Comisión Ejecutiva o la mitad de miembros del Consejo. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.
- 9.3. Se podrán convocar sesiones plenarias extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 7 días naturales. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por el Pleno.

9.4. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por la Vicepresidencia Segunda. También se incluirán aquellas propuestas que formulen el resto de los miembros del Consejo y que cuenten con la conformidad de la Comisión Ejecutiva. En cualquier caso estas propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. A tal efecto la Secretaría del Consejo informará con la suficiente antelación a las entidades miembros sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de las personas que componen el Consejo en la Secretaría, en horario de atención al público.

9.5. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quorum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quorum para su válida constitución, aunque en este caso, la Presidencia podrá ser sustituida, con carácter extraordinario, por la Vicepresidencia Segunda.

9.6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de entidades miembros del Consejo.

La ausencia de algún delegado o delegada una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la delegada o delegado titular o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo

Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de las personas que componen el Consejo.

9.7. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito al departamento municipal de Cooperación para el Desarrollo, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia Segunda, tres vocalías electas de la Comisión Ejecutiva o la mitad de los miembros del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 10: LA PRESIDENCIA

10.1. La Presidencia del Consejo será una Concejala o Concejal, con atribuciones en materia de Cooperación para el Desarrollo, de la Corporación municipal, nombrada y separada libremente por la Alcaldía.

10.2 La Presidencia del Consejo ostenta la máxima representación del mismo y asume las siguientes atribuciones:

1. Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva del Consejo, y fijar el orden del día
2. Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
3. Resolver, oída la Comisión Ejecutiva, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.
4. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
5. Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
6. Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 11: LAS VICEPRESIDENCIAS

11.1 Las Vicepresidencias del Consejo son dos.

11.2 La Vicepresidencia Primera corresponde a un Corporativo o Corporativa, nombrada y separada libremente por la Alcaldía. La Vicepresidencia Primera sustituye a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las siguientes funciones:

1. Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
2. Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Ejecutiva o el Pleno del Consejo.

11.3 La Vicepresidencia Segunda será designada por el Pleno del Consejo, entre la representación de las ONGD que formen parte de la Comisión Ejecutiva.

11.4 La Vicepresidencia Segunda realizará las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo
2. Acudir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Especial para la Cooperación al Desarrollo.
3. Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
4. Sustituir a la Presidencia, y a la Vicepresidencia Primera en el caso de lo expuesto en el punto 9.5
5. Ejercer las funciones que le encomiende o delegue la Presidencia, el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 12: LA COMISIÓN EJECUTIVA

12.1 La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- a) La Presidencia
- b) Dos Vicepresidencias
- c) Tres vocales
- d) Dos representantes de dos ONGD con voz pero sin voto. Una será elegida por los miembros de la Coordinadora de ONGD de Euskadi, y la segunda representación por las ONGD no miembros de tal Coordinadora
- e) Secretaría.

Las personas miembros de la Comisión Ejecutiva acudirán a las sesiones con voz y con voto, excepto la Secretaria y los componentes del punto d).

12.2 Los y las representantes no corporativos con derecho a voto de la Comisión Ejecutiva se distribuirán de la siguiente forma:

- 3 a propuesta de la Coordinadora de ONGD de Euskadi,
- 1 a propuesta de las entidades no integradas en dicha Coordinadora.

12.3 A excepción de los cargos nombrados por la Alcaldía de Bilbao, el resto de los cargos de los y las miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración máxima de cuatro años.

12.4. A propuesta de, como mínimo, la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán participar en las sesiones de la Comisión personal municipal o personas expertas o competentes en las materias concretas que se pretendan tratar.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

13.1. La Comisión Ejecutiva es el máximo órgano entre Plenos. Es el órgano encargado de la gestión ordinaria del Consejo, así como de la preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno. Así mismo asumirá la dirección del Consejo cuando el Pleno no este reunido.

13.2 Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

1. Presentar al Pleno para su aprobación el Programa Anual de Actividades y la Memoria correspondiente a su gestión.
2. Estudiar y emitir informe de los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.
3. Emitir informe previo sobre la Convocatoria Anual de Subvenciones, así como sobre la propuesta de resolución, con carácter previo a la adjudicación de fondos de cooperación (con la excepción de las situaciones de emergencia).
4. Coordinar las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se constituyan para asuntos puntuales.
5. Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consejo y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.
6. En el marco de las funciones asignadas al Consejo, colaborar con el Ayuntamiento de Bilbao, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.
7. Previa conformidad del Pleno del Consejo, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que estime necesarias en materia de Cooperación para el Desarrollo, propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.
8. Todas aquellas que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

ARTÍCULO 14 : FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

14.1. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario, al menos, cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros con derecho a voto.

14.2 En cada una de sus reuniones se fijará la fecha, el lugar y hora de la siguiente reunión, dándose así por convocada.

14.3. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Este quorum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

14.4. Los acuerdos serán adoptados por consenso y, en su defecto, por mayoría simple. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 15: COMISIONES DE TRABAJO

15.1. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Pleno del Consejo. En cualquier caso, los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

15.2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Las primeras serán creadas por el Pleno y las segundas por la Comisión Ejecutiva. En cualquier caso estarán coordinadas por un miembro de la Comisión Ejecutiva y estarán formadas, además, por el número de delegadas y delegados que ésta determine y que accedan a formar parte de la misma.

Las Comisiones de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

ARTÍCULO 16: SECRETARIA

16.1. La Secretaría la ostentará el o la Secretaria General del Ayuntamiento o funcionaria o funcionario en quien delegue.

16.2. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, asistiendo tanto al Pleno del Consejo como a la Comisión Ejecutiva. La Secretaria acudirá a las sesiones de los órganos del Consejo con voz pero sin voto.

16.3. Constituyen funciones de la Secretaría, las siguientes:

1. Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
2. Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.

3. Levantar acta de las sesiones. Con carácter previo a su conformidad, se enviará un borrador de las mismas.
4. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
5. Llevar de forma actualizada el archivo de actas, el registro de entidades miembros del Consejo, relación de delegadas y delegados así como de sus suplentes y miembros representantes de los diferentes órganos.
6. Emitir testimonio de los acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.
7. Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 17: El Consejo Municipal de Cooperación de Bilbao informará a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Así mismo podrá recabar la opinión de los vecinos y de la vecinas a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.

ARTÍCULO 18:

18.1. Los vecinos y vecinas de Bilbao, así como las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva con el fin de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

18.2. La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

18.3. La solicitud será resuelta por la Comisión Ejecutiva en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, exigiendo su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.